



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión.



El proceso de evaluación y promoción de este colegio ha sido reglamentado y planificado, tomando en cuenta el ideal de hombre que persigue nuestra sociedad y que se hace explícito en la Ley General de Educación, además de lo dispuesto en los Decretos de Educación vigentes, y recoge las sugerencias planteadas por los estamentos técnicos y los profesores del Establecimiento.

El propósito fundamental del presente Manual de Procedimientos Evaluativos es contribuir a elevar los estándares de calidad y de excelencia académica de los estudiantes del Colegio Santa María de Santiago.

Disposiciones Generales

Art.1

El Colegio Santa María de Santiago crea este Manual de Procedimientos Evaluativos teniendo como base los siguientes Decretos Supremos:

Decreto de Evaluación: N° 511 / 97 (Enseñanza Básica)

Decreto de Evaluación N° 107/03 (Modifica al Decreto 511/97)

Decreto de Evaluación: N° 112 / 99 (Primero y Segundo Enseñanza Media)

Decreto de Evaluación: N° 83 / 01 (Tercero y Cuarto Enseñanza Media)

Art. 2

La evaluación tiene un propósito general: recoger información en diferentes momentos y sobre los diferentes aspectos del aprendizaje para poder actuar y mejorarlos (Unidad de Gestión Pedagógica y Curricular, MINEDUC, “Planificación y diseño de la Enseñanza”)

Art. 3

El Director a través de su equipo técnico, supervisará y controlará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del currículo nacional.

La Dirección del Establecimiento, por medio de su equipo técnico entregará un cronograma de las evaluaciones, con las cantidades mínimas de calificaciones, en términos porcentuales y un cronograma con los plazos para consignar las evaluaciones. El profesor deberá cumplir estrictamente los plazos estipulados en dicho cronograma.

Art. 4

El rol del profesor de asignatura será el de ejecutar de manera operativa el proceso de enseñanza - aprendizaje, asegurándose que se cumplan los objetivos y Contenidos propuestos en el marco curricular y en los planes y programas correspondientes, los que serán verificados sobre la base del presente Manual.

Art.5

Los encargados del aspecto técnico pedagógico, asesorarán y supervisarán a los docentes en la organización, planificación y desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje en todas sus instancias.

Art. 6

Los apoderados serán informados vía página oficial del colegio (www.colegiosantamariadesantiago.cl) sobre los A.E. (Aprendizajes Esperados) y O.A. (Objetivos de Aprendizaje) y de los contenidos y cronograma de aplicación de los certámenes.

Art.7

El colegio, a través de los profesores jefe, entregará a los apoderados un informe mensual con las calificaciones obtenidas por los estudiantes ya sea en reuniones de apoderados o entregas personalizadas de notas. El apoderado tiene la obligación de asistir y mantenerse informado del rendimiento de su pupilo en su proceso de Enseñanza-Aprendizaje.



De la Evaluación

Art. 8

Los estudiantes serán evaluados en periodos semestrales de acuerdo a los plazos estipulados en la calendarización anual del propio Establecimiento.

Art. 9

El profesor por ningún motivo podrá aplicar un instrumento evaluativo, sin antes haber consignado en el libro de clases la calificación anterior.

Art. 10

Respecto del calendario de evaluaciones:

- Todas las fechas de pruebas deberán quedar registradas en el calendario adjunto en el Libro de Clases.
- Sólo podrán realizarse a lo más dos pruebas teóricas en un día.
- No podrá aplicarse más de una prueba coeficiente dos o certamen en un día.

Art.11

A los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciados y adecuados a las características del trastorno, dificultad o impedimento que presenten y a su relación con la asignatura o actividad (motores, visuales, de audición y lenguaje). Para estos efectos se procederá de acuerdo al Protocolo de Evaluación Diferenciada (Anexo adjunto en la página del colegio).

Art. 12

Al inicio del año escolar se aplicará una evaluación diagnóstica orientada a detectar las conductas de entrada y conocimientos previos de los estudiantes.

El resultado de esta evaluación inicial debe registrarse en términos de Logrado y No Logrado en el libro de Clases.

Art.13

Durante el desarrollo de las unidades el profesor evaluará, monitoreará y retroalimentará constantemente el proceso de comprensión y apropiación de los contenidos y habilidades por parte de los estudiantes.

Art. 14

Se aplicarán periódicamente evaluaciones sumativas, mediante diversos instrumentos.

Art. 15

Las instancias y fechas de evaluación sumativa que requieran una preparación previa por parte de los estudiantes, serán debidamente comunicadas con un mínimo de una semana de anticipación, debiendo quedar registro de ello en el calendario adjunto del Libro de Clases.

Art. 16

En el caso de las evaluaciones que requieran que el estudiante se presente con materiales, éstos deberán ser solicitados con un mínimo de una semana de anticipación, debiendo el profesor dejar registro de ello en la sección de contenidos en el Libro de Clases, siendo responsabilidad del estudiante el presentarse con ellos.



Art. 17

Para aquellas evaluaciones en las que se requiera aplicar algún tipo de pauta, tal como, lista de cotejo, rúbrica u otra, ésta deberá ser entregada con anticipación y por escrito a los estudiantes, dejando registro de dicha entrega en la sección de contenidos del Libro de Clases.

Art. 18

Los estudiantes tienen la obligación de asistir a las evaluaciones. De no presentarse, el apoderado deberá justificar la ausencia en inspectoría y tendrá que firmar en el libro de justificación o presentar certificado médico en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la aplicación del instrumento. En caso de suspensión, cuando el apoderado se presente en el colegio y tome conocimiento de la situación quedará automáticamente justificada la inasistencia. La segunda instancia de evaluación se citará con un mínimo de tres días de anticipación, será rendida fuera del horario de clases y sólo se aplicará cuando la inasistencia haya sido justificada.

Todas las citaciones (de quinto básico a cuarto medio) serán registradas por el profesor de asignatura en un formulario estandarizado en el que deberá quedar consignada la firma del alumno.

Los estudiante que no asistieran a Certámenes, y que hayan justificado según se establece en este artículo, serán evaluados en las fechas y horarios estipulados por Inspectoría General.

El estudiante será evaluado con los mismos objetivos y contenidos de la prueba original (trabajo y/o actividad). En el caso de los estudiantes de quinto básico a cuarto medio, las pruebas atrasadas tendrán un formato diferente.

En el caso que el estudiante no presente la justificación de su inasistencia en el plazo señalado, se considerará como una renuncia a su derecho a rendirla y se evaluará con la nota mínima.

Si el estudiante no se presenta a la segunda citación, se considerará como inasistencia a evaluación y se actuará según lo establecido en este artículo.

Art. 19

En caso de adulteración, copia (entregando o recibiendo información, gestos, conversaciones, etc.) y/o retención de instrumento de evaluación, éste será invalidado, el estudiante será evaluado en segunda y última instancia, una vez que el apoderado se presente y tome conocimiento de la situación, en la fecha que el profesor le asigne, con los mismos objetivos y contenidos de la prueba (trabajo y/o actividad) y no necesariamente con el mismo formato. Además se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 11 del Manual de Convivencia.

Art. 20

En el caso de la asignatura de Ed. Física, el alumno deberá presentarse a controles con su equipo deportivo de acuerdo al reglamento, de lo contrario, para resguardo de su integridad física será evaluado en el momento, con un instrumento evaluativo escrito, de acuerdo al objetivo que se esté desarrollando.



De las Calificaciones y Evaluaciones

Art. 21

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales, en primero y segundo medio, la nota final será calculada con los promedios de las disciplinas científicas: Biología, Física y Química. Cada uno de estos ejes debe tener un mínimo de cuatro calificaciones; dos coeficiente uno y una coeficiente dos y un máximo de cinco calificaciones; tres coeficiente uno y una coeficiente dos.

El promedio de Ciencias Naturales en Primero y Segundo Medio, es el promedio ponderado entre los ejes y la asignatura de libre disposición que tiene directa relación

Art. 22

La calificación mínima de aprobación de cada asignatura es 4,0.

Art. 23

Las calificaciones finales serán con un decimal, debiendo aproximar al decimal superior si la centésima resultante es 5 o superior y mantener la décima si la centésima resultante es inferior a 5.

Art. 24

Serán calificaciones parciales las obtenidas por el alumno durante el semestre, ya sean éstas coeficiente uno o dos en las respectivas asignaturas.

Art. 25

Al término de cada semestre el estudiante será calificado en cada asignatura con el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante el mismo.

Art. 26

La asignatura de religión es optativa y su calificación no incidirá en la promoción escolar.

Ésta se consignará con los siguientes conceptos:

- Muy Bueno	MB	90 a 100% de los objetivos logrados
- Bueno	B	75 a 89% de los objetivos logrados
- Suficiente	S	60 a 74% de los objetivos logrados
- Insuficiente	I	0 a 59% de los objetivos logrados

La calificación quedará registrada en el Informe de Notas, Certificado Anual de Estudios y Actas.

De igual forma la calificación obtenida por los alumnos de 1º y 2º básico en la asignatura de idioma extranjero, no incidirá en la promoción, sin embargo, quedará registrada en el Informe de Notas.



Art. 27

En el transcurso del semestre el profesor consignará por asignatura el número de calificaciones de acuerdo a la información entregada a continuación:

1ª y 2ª Básico	Nº de calificaciones
8 horas de clases semanales	6 calificaciones coeficiente uno
6 horas de clases semanales	5 calificaciones coeficiente uno
3 horas de clases semanales	3 calificaciones coeficiente uno
2 horas de clases semanales	3 calificaciones coeficiente uno
1 horas de clases semanales	3 calificaciones coeficiente uno

3º a 6º Básico	Nº de calificaciones
8 horas de clases semanales	4 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
6 horas de clases semanales	3 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
4 horas de clases semanales	3 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
3 horas de clases semanales	2 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
2 horas de clases semanales	3 evaluaciones coeficiente uno.
1 horas de clases semanales	3 evaluaciones coeficiente uno.

De 7º básico a 4º medio	Mínimo	Máximo
1 Hora de clase semanal	2 evaluaciones coeficiente 1	3 evaluaciones coeficiente 1
2 Horas de clases semanales	2 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos	3 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
3 y 4 Horas de clases semanales	3 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos	4 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos
6 y 7 Horas de clases semanales	5 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos	6 evaluaciones coeficiente uno y 1 evaluación coeficiente dos

Art. 28

Las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Libre Disposición de Séptimo año de Enseñanza Básica a Cuarto de Enseñanza Media consignarán **tres** calificaciones semestrales como mínimo. El promedio semestral de dicha asignatura tendrá una ponderación de 30 % en la asignatura con directa relación curricular del plan de Formación General o Formación Diferenciada.



Las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Libre Disposición de Tercero a Sexto de Enseñanza Básica consignarán **tres** calificaciones semestrales coeficiente 1 como mínimo. El promedio semestral de dicha asignatura se agregará como nota coeficiente uno, en la asignatura con directa relación curricular del plan de Formación General.

Art. 29

El Director, a solicitud del Consejo de Profesores del área respectiva podrá modificar esta cantidad de calificaciones.

Art. 30

En las asignaturas de Formación General, con excepción de las asignaturas de Área de Artes, Tecnología y Educación Física, se aplicarán al final de cada semestre Pruebas Certámenes por niveles que abarcarán los contenidos y materias relevantes del semestre. Estas pruebas serán aplicadas a los estudiantes de Tercer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Educación Media y serán coeficiente dos.

Art. 31

Las pruebas certámenes, abarcarán los objetivos y contenidos relevantes trabajados durante el semestre. Estos se comunicarán previamente y en forma oportuna a los estudiantes y a los apoderados. La calendarización de las Pruebas Certámenes será entregada por Inspectoría General.

Art. 32

Al final de cada semestre se contemplará un período de reforzamiento de los contenidos relevantes incorporados en las pruebas certámenes. Dicho período no podrá exceder a las ocho horas pedagógicas.

Art. 33

Para efectos de este Manual de Procedimientos Evaluativos, todas las calificaciones finales anuales: 3,9 deberán ser aproximadas a 4,0 en todos los casos y en todas las asignaturas.

Art. 34

En cada asignatura la calificación final anual de los estudiantes de Primero Educación General Básica a Cuarto año de Educación Media será el promedio de las calificaciones semestrales.

De la Promoción y Repitencia

Art. 35

Para efectos de promoción se considerarán en su conjunto los aspectos de asistencia y rendimiento tal como lo señala el Decreto de Evaluación 511/97; 107/03; 112/99 y 83/01.

Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondiente a estos cursos. El Director del establecimiento y el Profesor Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud y otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado, el director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor Jefe de curso de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los Objetivos de Aprendizaje en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



Al término del año lectivo serán promovidos al nivel superior, todos los estudiantes de 5º año básico a 4º medio que hayan aprobado el 100% de las asignaturas que contemple el Plan de Estudio y hayan cumplido con al menos el 85% de asistencia.

Serán promovidos los estudiantes de Primero de Enseñanza Básica a Cuarto año de Educación Media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior y un 85% o superior de asistencia anual. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Igualmente serán promovidos los estudiantes de Primero de Enseñanza Básica a Cuarto año de Educación Media que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior y un 85% o superior de asistencia anual. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las asignaturas no aprobadas.

Los estudiantes de Tercero y Cuarto de Educación Media, que se encuentren en lo establecido en el párrafo anterior y que además no aprueben las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior y un 85% o superior de asistencia anual. Para efecto del cálculo de este promedio se incluye la calificación de las asignaturas no aprobadas.

En el caso de una segunda repitencia de 7º a 4º medio en el mismo nivel se procederá según lo establecido en el artículo Nº2 del Manual de Convivencia Escolar.

De la Asistencia

Art. 36

En lo que respecta a las inasistencias éstas deberán ser justificadas por escrito mediante la agenda escolar o libreta de comunicaciones, con certificado médico o personalmente por el apoderado, dejando registrada su firma en el cuaderno implementado para estos efectos. Dichas justificaciones constituyen un antecedente respecto de las razones de la falta y no la eliminan.

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, siempre y cuando éstos hayan aprobado el 100 % del Plan de Estudio y cuyos apoderados presenten una carta solicitando la aprobación, en la que establezcan antecedentes debidamente acreditados tales como informes médicos, situaciones familiares, socioeconómicas u otras, que justifiquen las inasistencias de su pupilo. Este beneficio sólo puede ser solicitado una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media.

El Director además podrá otorgar este beneficio a aquellos estudiantes que presenten situaciones especiales, tales como: postulación al servicio militar o ingreso a las Fuerzas Armadas, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, además de becas u otras similares, dando las facilidades que requieran para cumplir con sus evaluaciones.

Art. 37

En el caso de que por razones de fuerza mayor se deba cerrar el año escolar de manera anticipada a algún estudiante, la Dirección del Establecimiento previa certificación del caso, determinará la cantidad mínima de notas y las instancias evaluativas a seguir, señalando la calendarización de pruebas y controles.



Art. 38

A los estudiantes trasladados desde otro establecimiento con régimen distinto al semestral, se les deberán adecuar sus evaluaciones a este sistema, ya sea consignando las notas parciales o los promedios registrados en el informe emitido por la institución de origen, en las asignaturas que correspondan, dependiendo del periodo del año en que ocurra este traslado y salvaguardando que cumpla con la cantidad mínima de evaluaciones exigidas en este manual.

Art. 39

La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta impostergablemente al término del año escolar.

De las Eximiciones

Art. 40

Los estudiantes, previa presentación de un certificado de un profesional competente, podrán ser eximidos solo en una asignatura del Plan de Estudio, excluyendo las asignaturas de Lenguaje y Matemática, ya sea por problemas de aprendizaje o de otra índole. La presentación de dicho certificado debe hacerse a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en curso y la eximición tendrá vigencia de un año escolar. La Dirección del colegio determinará las acciones a seguir en caso de que existan situaciones emergentes con respecto al período límite de eximición.

En el caso de que el alumno por motivos de fuerza mayor deba eximirse un semestre, la calificación del semestre rendido se respetará para la situación final.

De los Certificados Anuales de Estudio y Actas

Art. 41

El estudiante recibirá al término del año escolar, un Informe Educacional en el que se indiquen las asignaturas impartidas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Asimismo, el Establecimiento entregará un certificado anual de estudio con fecha posterior, que posibilitará al estudiante matricularse en el nivel correspondiente.

Art. 42

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art.43

Las Actas de Calificaciones Anuales y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones anuales en cada asignatura, porcentaje de asistencia y la situación final de los estudiantes.

Art.44

Las Actas de Calificaciones Anuales y Promoción Escolar, deberán generarse y ser enviadas digitalmente, utilizando el "Sistema de Información General de Estudiantes" (SIGE) en conformidad a los instructivos y plazos establecidos por el MINEDUC.

Disposiciones Finales

Art.45

Las situaciones que no hayan sido contempladas en el presente Manual serán resueltas por el director asesorado por los estamentos técnicos que correspondan.